

DECRETO No. LXVII/APLIM/0754/2023 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

DECRETA

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

ARTÍCULO PRIMERO. - Para que el Municipio de Guadalupe, pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos durante el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre del año 2024, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

A.- INGRESOS ORDINARIOS.

I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES:

1.- Espectáculos públicos. Serán objeto de este impuesto los establecidos en el título tercero, capítulo I del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, conforme a las siguientes tasas:



CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas y jaripeos	11.5%
Box y lucha	14%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras	14%
Cinematográficos	8%
Circos	8%
Corridas de toros y peleas de gallos	14%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y	
conferencias	6%
Exhibiciones y concursos	11.5%
Espectáculos deportivos	6%
Los demás espectáculos	15%

2.- Juegos, rifas o loterías permitidos por la Ley. Causarán conforme a la tasa del 10% sobre el boletaje, tal como se encuentra previsto en el artículo 144 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

3.- Predial.

3.1. La tasa aplicable para predios suburbanos será de 3 al millar la cual se aplicará el valor catastral obtenido de acuerdo a la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua.



- 3.2. La asignación y actualización del valor catastral por traslación de dominio de inmuebles, se efectuará conforme a las tablas de valores de suelo y construcción y con apoyo en la información resultante de los siguientes procedimientos:
 - Por declaración del contribuyente, sujeta a la aprobación de la autoridad municipal.
 - II. Por avalúo directo realizado por un perito valuador debidamente registrado o autorizado por el Departamento Estatal de Profesiones.
 - III. Valuación directa en base a la información recabada por la autoridad catastral, mediante inspección física, estudios técnicos directos o por medios indirectos como la fotogrametría, aerofotogrametría e imagen satelital.
 - IV. Con base en la documentación oficial que emitan las autoridades catastrales, tomando en consideración la información proporcionada al catastro por las propiedades o poseedores de predios, o con base en los registros de información con que cuentán las mismas autoridades.



3.3. La Tesorería Municipal, a través de la Dirección de Catastro Municipal, tendrá en cualquier momento, la facultad de realizar la valuación de los predios, con base en los elementos de que disponga, de conformidad con capítulo sexto, artículos del 21 al 28 de la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua. Así como, en su caso, la determinación de diferencias en el impuesto predial.

4.- Rezago del Predial. Son los ingresos que se perciban en años posteriores al en que la obligación fiscal de pago del impuesto predial se haya generado, de acuerdo al artículo 88 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua.

Además, toda construcción no manifestada ante la Tesorería Municipal, y todo predio, que por causas imputables al sujeto de este impuesto, hayan permanecido ocultos a la acción fiscal de la autoridad o que hubiera estado tributando sobre un valor catastral inferior al que le corresponde, en los términos de la ley correspondiente, deberá tributar sobre la base del valor que la autoridad catastral o fiscal lo determine, en cuyo caso se harán efectivos tres años de impuestos anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, el año en curso, más los recargos que procedan, salvo que el interesado demuestre que es un lapso menor.



- 5.- Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles. Se refiere al impuesto sobre la adquisición de inmuebles ubicados en el Municipio de Guadalupe, de acuerdo al artículo 155 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.
- **6.- Tasa adicional Universitaria.** Las personas contribuyentes de los impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, pagarán una tasa adicional del 4%, la cual se enterará en la misma forma y términos en que deban enterarse los impuestos mencionados.

El monto a pagar de la tasa adicional se obtiene multiplicando por 0.04 la cantidad que resulte del cálculo establecido para la determinación de los impuestos señalados en el párrafo anterior.

El rendimiento obtenido de la aplicación de la tasa adicional se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, conforme al convenio que celebre el Municipio con estas instituciones educativas.

Una vez recaudados los ingresos por este concepto, la autoridad municipal concentrará los mismos, a más tardar el día quince del mes siguiente a su



recaudación, en la Secretaría de Hacienda, dependencia que a su vez los transferirá a dichas universidades, a más tardar el día último del mismo mes.

En caso de cualquiera de los días antes indicados sea inhábil, la concentración o la transferencia se efectuará el día hábil inmediato siguiente.

- 7.- Contribuciones Extraordinarias. Se refiere a contribuciones que con carácter obligatorio se establecen sobre la propiedad inmobiliaria, de acuerdo al artículo 121 y 122 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua:
- 1.- Sobre pavimentación de calles y demás obras públicas.
- 2.- Obras por cooperación que resulten en mejoras y eleven la plusvalía de la propiedad.

Se establecerá el porcentaje de contribución previo acuerdo de Ayuntamiento, y tomando a consideración el valor e impacto de la obra en cuestión, haciendo de conocimiento general las bases y método empleado para determinar el porcentaje correspondiente.



II.- DERECHOS

- 1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad.
- 2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.
- 3.- Por servicios generales en los rastros.
- 4.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.
- 5.- Cementerios municipales.
- 6.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes.
- 7.- Por la fijación de anuncios y propaganda comercial.
- 8.- Por los servicios públicos siguientes:
 - a) Alumbrado Público.
 - b) Aseo, recolección y transporte de basura.
 - c) Servicio de bomberos.
 - d) Mercados y centrales de abasto.



9.- Los demás que establezca la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal de 2024, misma que forma parte como anexo, de la presente ley.

III.- PRODUCTOS

- 1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.
- 2.- Concesiones al precio fijado por el Ayuntamiento.
- 3.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.
- 4.- Otros que resulten de la explotación de sus bienes al precio fijado por la Presidencia Municipal.

IV.- APROVECHAMIENTOS

- 1.- Multas
- 2.- Recargos y gastos de ejecución.
- 3.- Reintegros por responsabilidades fiscales.
- 4.- Reintegros al presupuesto de egresos.
- 5.- Donativos, herencias, legados, subsidios y cooperaciones.
- 6.- Intereses por prorrogas para pago de créditos fiscales.



7.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, derecho, producto o participación.

V.- OTROS INGRESOS

- 1. Ingresos financieros.
- 2. Otros ingresos y beneficios varios no clasificables como impuesto, derecho, producto, contribución especial o participación.

VI.- PARTICIPACIONES

Las que correspondan al Municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refiere el Capítulo I "De las Participaciones de los Estados, Municipios y Distrito Federal en Ingresos Federales" de la Ley de Coordinación Fiscal, Titulo IV "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones", Capítulo I de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, siendo los coeficientes de distribución sobre el producto total, para el ejercicio 2024, los siguientes:



Guadalupe	Coeficiente de distribución
Fondo General de Participaciones (FGP)	0.453475 %
Fondo de Fomento Municipal 70% (FFM)	0.453475 %
Fondo de Fomento Municipal 30% (FFM)	0.081063 %
Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios en	
materia de cervezas, bebidas alcohólicas y	0.453475 %
tabacos labrados (IEPS)	
Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	0.453475 %
Impuestos Sobre Autos Nuevos (ISAN)	0.453475 %
Impuestos Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	0.453475 %
ISR Bienes Inmuebles	0.453475 %
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel	0.110000.07
(PCG) 70%	0.113232 %
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel	0.112020.07
(PCG) 30%	0.113232 %

VII.- APORTACIONES

Son aportaciones los recursos que la Federación o los estados transfieren a las haciendas públicas de los municipios, los cuales serán distribuidos conforme a lo previsto en el Capítulo V " De los Fondos de Aportaciones



Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal; y en el Título IV "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones", Capítulo II, "De los Fondos de Aportaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación se establece en las leyes mencionadas, para fondos siguientes:

1.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

Coeficiente de distribución

0.570786 %

2.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

Coeficiente de distribución

0.113232 %

3.- Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal,

Coeficiente de distribución

0.293795 %



4.- Otras aportaciones federales.

VIII.- CONVENIOS, APOYOS Y TRANSFERENCIAS

- a). Convenios.
- b). Subsidios.
- c). Otros apoyos y transferencias.

B.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS

I.- Empréstitos.

II.- Los provenientes de bonos y obligaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al Municipio, en que se estiman sus ingresos durante el año 2024, para los efectos y en los términos del artículo 115, fracción IV, inciso c), último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal para el Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- En tanto el Estado de Chihuahua se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los



Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar ninguna fuente de ingresos que los contravengan. Así, no podrá gravar con contribución alguna a la producción, distribución, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal durante el lapso que permanezca el Estado de Chihuahua coordinado en esa materia.

ARTÍCULO CUARTO.- Los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por la mora, a razón de 2.5% por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad y que no excedan del 100% del crédito adeudado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses del 2% mensual sobre el monto total de dichos créditos.



ARTÍCULO QUINTO.- Se reducirá el importe por concepto de Impuesto Predial en un 15%, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año 2024, si estos se realizan en el mes de enero.

En los mismos términos del párrafo anterior, se podrá reducir un 10% y un 5% por este mismo concepto en los meses de febrero y marzo respectivamente.

En los meses de noviembre y diciembre se condonará el 100% de los recargos de adeudo del Impuesto Predial.

Tratándose de pensionados y jubilados, estos gozarán de una reducción del 50%, por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, o bien, dentro del periodo que comprende el bimestre, en los casos en que sean propietarios de un solo inmueble, este se destine a vivienda, sea habitado por dichos contribuyentes y la propiedad no exceda de un valor catastral de \$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 M.N.).

Este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 60 años de precaria situación económica, siempre y cuando acrediten fehacientemente estas circunstancias ante las autoridades municipales,



mediante elementos de convicción idóneos y se encuentren además en los siguientes supuestos: sean propietarios de un solo inmueble, este se destine a vivienda, sea habitado por dichos contribuyentes y la propiedad no exceda de un valor catastral de \$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 M.N.).

ARTÍCULO SEXTO.- En los términos del Código Fiscal del Estado, tratándose de rezagos, o sea de ingresos que se perciban en años posteriores al en que el crédito se haya generado, previo acuerdo del Ayuntamiento, el Presidente Municipal, por conducto del Tesorero, podrá condonarlos o reducirlos cuando lo considere justo y equitativo.

El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En los términos del Código Fiscal del Estado, se autoriza al Presidente Municipal para que, por conducto del Tesorero, pueda condonar o reducir los recargos por concepto de mora.

Asimismo, de conformidad con el Código Fiscal del Estado, podrá condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales; así como, por razones justificadas, los derechos por servicios que preste el Municipio.



Las condonaciones anteriormente mencionadas solo podrán realizarse de manera particular en cada caso que específicamente le sea planteado a la Tesorería y nunca con efectos generales, salvo los casos en que la Tesorería elabore y ejecute programas tendientes a incrementar los ingresos del municipio.

ARTÍCULO OCTAVO.- El Ayuntamiento, por conducto de Tesorería Municipal, previa solicitud que le formule el contribuyente por escrito podrá autorizar el pago en parcialidades, de las contribuciones omitidas y de sus accesorios.

ARTÍCULO NOVENO.- De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, previo estudio del proyecto de la Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento de Guadalupe, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expiden las tarifas presentes en este documento, salvo en los casos que se señale de otra forma, se expresan en pesos y en costos unitarios y serán válidas durante el ejercicio fiscal 2024 y serán dadas a conocer a los usuarios.



TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veintitrés.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Guadalupe para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que le sean aplicables.

ARTÍCULO TERCERO.- El H. Ayuntamiento del Municipio de Guadalupe, deberá atender a la brevedad, lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en relación con lo dispuesto por el Capítulo II "Del Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios", con las salvedades previstas en el transitorio Decimo Primero y los que apliquen de acuerdo al artículo 21 de dicha Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- Los Municipios que cuenten con las disponibilidades de recursos estatales destinados a un fin específico previsto en el artículo 38 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de



Chihuahua y sus Municipios, correspondientes al ejercicio fiscal 2024, que no hayan sido devengados y pagados en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, deberán reintegrarlos a la Secretaria de Hacienda del Estado, incluyendo los rendimientos financieros generados, a más tardar el día 15 de enero de 2025.

Sin prejuicio de lo anterior, las transferencias estatales etiquetadas en términos del párrafo anterior que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2024 se hayan comprometido y aquellas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre de 2025; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Secretaria de Hacienda del Estado, incluyendo los rendimientos financieros generados, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

DADO en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.



PRESIDENTA

DIP. ADRIANA TERRAZAS PORRAS

SECRETARIA

EN FUNCIONES DE SECRETARIA

GUTIÉRREZ

DIP. ANDREA DANIELA FLORES CHACÓN



TARIFA

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, previo estudio del proyecto de la Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento de Guadalupe, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa que, salvo en los casos que se señale de otra forma, se expresa en pesos, y que regirá durante el ejercicio fiscal de 2024, para el cobro de derechos que deberá percibir la Hacienda Pública Municipal de Guadalupe.

II DERECHOS	Unidad	Costo
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o	le bienes de	
dominio púbico		
Por el uso de la vía pública por comerciant	es	100 Ob 2
ambulantes, o con puestos fijos o semifijos		
a) Vendedores ambulantes con puest	os	
semifijos, por día en el mercado:		
a.1. Venta de artículos usados.	M ²	\$5.00
a.2. Venta de artículos nuevos.	M ²	\$7.00



a.3. Venta de comida y/o bebidas no alcohólicas.	M ²	\$7.00
b) Vendedores ambulantes con puestos semifijos		
en los eventos organizados por el Municipio:		
b.1. Locales:		
b.1.1. Venta de artículos nuevos y/o usados, comida y/o bebidas no alcohólicas.	Espacio	\$400.00 por evento
b.1.2. Venta de bebidas alcohólicas	Espacio	\$1,000.00 por evento
*Las medidas de los espacios para estos locales		
serán indicadas por la Presidencia Municipal		
b.2. Foráneos:		
b.2.1. Venta de artículos nuevos y/o usados, comida y/o bebidas no alcohólicas.	Espacio	\$1,000.00 por evento
b.2.2. Venta de bebidas alcohólicas.	Espacio	\$1,500.00 por evento
*Las medidas de los espacios para estos locales		·
serán indicadas por la Presidencia Municipal		
a) Por el uso de la vía pública subterráneo derecho de acuerdo con lo siguiente:	a y área,	se pagará el



Por metro lineal subterráneo	\$20.00	derecho anual
Por metro lineal aéreo	\$40.00 derecho anual	
Instalación por poste	\$10,000	.00 por unidad,
	po	ago único
Uso de la vía pública por poste	\$500.00 de	recho anual
Por estructuras verticales de dimensiones	\$10,000.00	pago único por
mayores a un poste.	ι	unidad
Ejemplo: postes troncocónicos, torres		
estructurales para alta y media tensión		
a) Licencia de construcción:		
a.1. Autorización de planos	m²	\$8.00
a.2. Construcción, reconstrucción, reparación		
y ampliación de:		
a.2.1. Locales comerciales o industriales,	M ²	\$12.00
mientras dure la obra, mensual.	141	ψ12.00
a.2.2. Casa habitación, mientras dure la	M ²	\$8.00
obra, mensual.	171	φο.σσ
a.2.3. Casa habitación con superficie		Exento de
de hasta 50 metros cuadrados.		pago mas no
de hasia so menos codardaos.		de permiso



a.3. Para edificios con acceso al público.		
a.3.1. Edificios para uso educativo (escuelas, universidades, academias y similares).		
a.3.1.1. Públicos.		Exento de pago mas no de permiso
a.3.1.2. Privados. a.3.2. Edificios destinados a atención de salud	M ²	\$12.00
(clínicas, hospitales, sanatorios y similares):		
		Exento de pago mas no
a.3.2.1. Públicos.		de permiso
a.3.2.2. Privados.	M ²	\$12.00
a.3.3. Edificios destinados a reuniones:		
a.3.3.1. No lucrativos.		Exento de pago mas no de permiso
a.3.3.2. Lucrativos (salones de eventos, salones de fiestas infantiles, centro de convenciones).	M ²	\$12.00



a.3.4. Edificios destinados a la administración	M ²	Exento de
pública.		pago mas no
		de permiso
a.3.5. Edificios destinados a centros		Exento de
correccionales.		pago mas no
		de permiso
a.3.6. Edificios destinados a comercios.	M ²	\$12.00
a.3.7. Edificios destinados a negocios	m²	\$12.00
(oficinas, bancos, gasolineras, etc.).		
a.3.8. Edificios destinados a industria (fábricas,		
plantas, procesadoras, almacenes de	m²	
sustancias, etc.).		\$12.00
a.3.9. Edificios destinados a hoteles, moteles y	M ²	
dormitorios.		\$12.00
a.3.10. Edificios destinados a asilos, pensiones,	m^2	Exento de
etc		pago mas no
		de permiso
a.3.11. Otros no contemplados en los puntos	M ²	
anteriores.		\$12.00
a.4. Construcción de banquetas y bardas.	M ²	\$12.00
a.5. Licencia por rompimiento de banquetas,		
pavimento de asfalto y/o concreto hidráulico	M^2	
y apertura de zanjas en la vía pública y		
caminos de terracería (vigencia de 30 días).		



a.5.1. Apertura de banquetas (más	M ²	
reparación).		\$20.00
a.5.2. Apertura de pavimento de asfalto y/o	M ²	
concreto hidráulico (más reparación).		\$50.00
a.5.3. Apertura de zanja en caminos de	M ²	
terracería (más reparación).		\$10.00

La reposición será por cuenta del interesado, quien deberá garantizar o pagar su costo en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

De asfalto, 100% del gasto unitario por metro cuadrado.

De concreto, 100% del gasto unitario por metro cuadrado.

Alineamiento de predios

Superficie	Costo
0-150 m2	\$262.50
151-300m2	\$315.00
301-500m2	\$420.00
501-1000m2	\$630.00
1001-1500m2	\$735.00
1501-2000m2	\$1050.00
2001-3000m2	\$1,575.00
	\$1,500.00
Constancia de zonificación	Por trámite



Autorización y certificación de pruebas de estabilidad		\$8.00 m2
Avalúo de terreno		
a) Urbano	Trámite	\$350.00
b) Rústico	Trámite	\$350.00
c) Terrenos municipales	m²	\$8.00
Elaboración de avalúos para traslación de dor	minio.	-
Por certificaciones, autorizaciones, constancias y registros:		1 al millar del valor del inmueble.
Por la elaboración de avalúos o dictámenes d	le valor	1 al millar del
referido del inmueble, para efectos de traslación de		valor del inmueble.
dominio:		inmueble.
Certificación de avalúos para traslación de do	minio.	\$500.00 por
		avalúo
Catálogo para la comercialización de informa geográfica	ción	
Por la expedición de coordenadas geodésicas (X, Y y Z)		\$2,500.00
de un vértice geodésico (punto de control).		
Por el posicionamiento de un vértice geodésico, sujeto a		\$2,500.00
cotización por motivos de la ubicación del punto y los		
viáticos, si es el caso.		



	1 1 1	41.100.00
Imágenes digitales aerofotográficas de	Localidad	\$1,100.00
alta resolución tomadas con avión y	colonia	\$1,100.00
de archivo (productos terminados:	manzana	\$300.00
imagen digital tomada con avión).	predio	\$200.00
Imágenes digitales aerofotográficas de	Localidad	\$1,200.00
alta resolución tomadas con dron y de	colonia	\$1,200.00
archivo (Productos terminados: imagen	manzana	\$300.00
digital tomada con dron).	predio	\$200.00
Cartografía catastral digital urbana	localidad	\$500.00 por Ha
básica (capas básicas manzana,	colonia	\$500.00 por Ha
predio, construcción y nomenclatura, si	manzana	\$300.00
la hay) de archivo (productos	predio	\$200.00
terminados: cartografía digital, cada		
layer de cartografía digital adicional		
tendrá el costo de \$100.00).		
Cartografía catastral digital rústica de	Por Hectárea.	\$400.00
archivo (productos terminados:		
imagen digital rústica).		
Impresiones de imágenes digitales de	Localidad	\$150.00 blanco
alta resolución con la cartografía		y negro;
digital urbana y suburbana, de archivo,		\$200.00 a color
en papel bond tamaño doble carta, a	colonia	\$100.00 blanco
color o blanco y negro.		y negro;
,		\$150.00 a color



	Por manzana	\$70.00 blanco
		y negro;
		\$100.00 a color
	Por predio	\$50.00 blanco
		y negro;
		\$75.00 a color
Impresiones de imágenes digitales de		Formato
alta resolución con cartografía básica		2 m x 2 m
		\$800.00
		Formato
construcción y nomenclatura si la hay)	Por localidad a	1m x 1m
en papel bond en plotter, a color o	blanco y negro	\$600.00
blanco y negro. Cada layer de		Formato
, 0		0.60 m x 0.60 m
cartografía digital adicional tendrá el		\$300.00
costo de \$100.00.		Formato
		2 m x 2m
	Por colonia a	\$800.00
		Formato
	blanco y negro	1m x 1m
		\$600.00
		Formato
		0.60 m x 0.60 m
		\$300.00
		Formato .
		lmxlm
		\$400.00



	Por manzana a blanco y negro Por predio a blanco y negro	Formato 0.60 m x 0.60 m \$200.00 Formato 0.60 m x 0.60 m \$200.00
Impresiones de imágenes satelitales de alta resolución con cartografía básica (capas básicas, manzana, predio, construcción y nomenclatura si la hay) en papel bond en plotter, a color o blanco y negro. Cada layer de cartografía digital adicional tendrá el	Por localidad a color	Formato 2 m x 2 m \$1,000.00 Formato 1 m x 1 m \$800.00 Formato 0.60 m x 0.60 m \$500.00
costo de \$100.00.	Por colonia a color.	Formato 2 m x 2 m \$1,000.00 Formato 1 m x 1 m \$800.00 Formato 0.60 m x 0.60 m \$500.00 Formato 1 m x 1m \$600.00



	Por manzana a color Por predio a color	Formato 0.60 m x 0.60 m \$400.00 Formato 0.60 m x 0.60 m \$400.00
Impresiones de cartografía digital, en papel bond en plotter, a color o blanco y negro. Los layers sin costo son manzanas, predios, construcciones y nomenclatura. Cada layer de cartografía digital adicional, tendrá el costo de \$100.00.	Por localidad a blanco y negro	Formato 2 m x 2 m \$800.00 Formato 1 m x 1 m \$700.00 Formato 0.60 m x 0.60 m \$500.00
	Por colonia a blanco y negro.	Formato 2 m x 2 m \$800.00 Formato 1 m x 1 m \$700.00 Formato 0.60 m x 0.60 m \$500.00 Formato 1 m x 1 m \$500.00



	Por manzana a	Formato
	blanco y negro.	0.60 m x 0.60 m \$400.00
	Por predio a	Formato
	blanco y negro	0.60 m x 0.60 m \$400.00
Impresiones de cartografía digital, en		Formato
papel bond en plotter, a color o		2 m x 2 m
blanco y negro. Los layers sin costo son	Por localidad a	\$1,000.00
·		Formato
manzanas, predios, construcciones y	color	1 m x 1 m
nomenclatura.		\$900.00
Cada layer de cartografía digital		
adicional, tendrá el costo de \$100.00.		Formato
		0.60 m x 0.60 m \$700.00
		Formato
		2 m x 2 m
		\$1,000.00
	Por colonia a	Formato
	color	1 m x 1 m
		\$900.00
		Formato
		0.60 m x 0.60 m
		\$700.00



·		Formato
		1 m x 1 m
		\$700.00
	Por manzana a	Formato
	color.	0.60 m x 0.60 m
		\$600.00
		Formato
	Por predio a	0.60 m x 0.60 m
	color,	\$600.00
Comercialización del Sistema Único de		\$10,000,000.00
Administración Catastral (SUAC).		
Por la certificación de información de		\$600.00
predios urbanos, suburbanos, rústicos y		
fundos mineros, del municipio de		
Guadalupe. De archivos físicos y		
digitales.		
Expedición de cédula catastral, certificad	do de no adeudo (del impuesto
predial.		
Constancia de no inscripción	Trámite	\$200.00
Cédula Catastral por predio/ clave catas	stral Trámite	\$200.00



Por la expedición de constancia de adeudo del impuesto predial	No	Trámit	e \$150.00
Asignación de número oficial			\$100.00
Expedición de duplicados o copia simple o	de do	cumentos	que obran en el
archivo físico de la Dirección de Catastro A	Λυnici	ipal y form	nan parte del
expediente del predio			
Por la expedición de duplicado o copia	Tro	ámite	\$50.00
simple del comprobante de pago del			
impuesto predial			
Por la expedición de duplicado o copia	Tro	ámite	\$50.00
simple de la constancia de declaración			
del impuesto sobre traslación de dominio.			
Por la expedición de duplicado o copia	Tro	ámite	\$150.00
simple de plano catastral en tamaño			
carta, oficio o doble carta.			
Por la expedición de copias certificadas	Trá	ámite	\$100.00
de los documentos enlistados			
anteriormente, se adicionará:			
Subdivisión, fusión y relotificación de predic	os.		
Urbano por metro cuadrado, en base a lo s	iguier	nte:	



Cuparticia	
Superficie:	
0-150 m ²	\$5.00
151-500 m ²	\$2.50
501-1,000 m ²	\$1.50
Rústico por metro cuadrado, en base a lo siguiente:	
Superficie:	
0-5,000 m ²	\$1.50
5,001-10,000 m ²	\$1.00
Mayor a 10,000 m ²	\$7,000.00 por
	trámite
Certificación de acreditación de uso de suelo por derechos	\$1,050.00 por
adquiridos	trámite
Cambio de uso de suelo en predios particulares, para uso	\$1,785.00 por
comercial o de servicios	trámite.
Matrimonios, legalización de firmas, certificación y e	expedición de
documentos en la oficina de Registro:	
a) Matrimonios	
a.1. Locales	\$847.00



a.2. Foráneos	\$2,000.00
a.3. En Registro Civil fuera de horario	\$2,199.00
a.4. A domicilio dentro del Municipio de Guadalupe	\$6,767.00
b) Legalización de firmas, expedición y certificación de	
documentos, por cada una.	\$113.46
c) Corrección administrativa	\$499.00
d) Certificado de inexistencia	\$118.00
e) Carta de residencia.	\$55.00
f) Carta de identidad.	\$50.00
g) Carta de no antecedentes policiacos.	\$70.00
h) Asentamiento de divorcio.	\$1,176.00
i) Inscripción de documentos extranjeros.	\$791.00
j) Certificado de localización de bienes muebles e	
inmuebles o negociaciones.	\$115.00
k) Copia FIEL.	\$756.00
I) Certificación de firma.	\$217.00
m) Expedición de la Clave Única de Registro de	
Población (CURP)	
m.1. Banco y negro	\$5.00
m.2. Color	\$10.00
n) Copia simple a blanco y negro	



n.1. Tamaño carta	\$2.00
n.2. Tamaño oficio	\$2.50
Expedición de permisos vehiculares para circular temporalme engomados ecológicos y exámenes periciales	ente,
a) Permisos vehiculares.	
a.1. Locales (hasta el segundo permiso vehicular	
adquirido dentro de los 30 días de vigencia del primer	
permiso).	\$100.00
a.2. Locales (a partir del tercer permiso vehicular	
adquirido dentro de los 30 días de vigencia del primer	
permiso).	\$250.00
a.3. Foráneos.	\$250.00
b) Engomados ecológicos	
b.1. Locales (hasta el segundo engomado ecológico	
adquirido dentro de los 30 días de vigencia del primer	
permiso).	\$100.00
b.2. Locales (a partir del tercer engomado ecológico	
adquirido dentro de los 30 días de vigencia del primer	
permiso).	\$100.00
b.2. Foráneos	\$150.00
c) Exámenes periciales	\$100.00



Anuencias	\$5,000.00
Licencia para apertura y funcionamiento de negocios	
comerciales y horas extraordinarias	\$500.00
Funcionamiento de establecimientos o locales, que cuenten	
con máquinas de videojuegos, juegos mecánicos, juegos	\$350.00
eléctricos y rocolas	
Por anuncios y propaganda comercial	
a) Por la fijación de anuncios y propaganda comercial,	
por metro cuadrado.	\$300.00
b) Por la renta mensual del espacio para la instalación	\$300.00
de anuncios y propaganda comercial, por metro	
cuadrado.	
c) Por anuncio en vía pública, por metro cuadrado.	\$300.00
Tierra, fosa, marca y autorización de inhumación a perpetuidad	\$500.00
Por los servicios públicos siguientes:	

a) Alumbrado público.

El Municipio percibirá ingresos mensual o bimestralmente por el Derecho de Alumbrado Público (DAP), en los términos de los artículos 175 y 176 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua:



a.1. Los Contribuyentes que cuenten	con Cuota fija
contrato de suministro de energía eléctrica	
la Comisión Federal de Electricidad (CFE), \$25.00
deberán pagar una cuota fija mensu	al o
bimestral, por el Derecho del Alumb	rado
Público, simultáneamente en el recibo	que
expida dicho organismo, en los términos	Cuota fija
convenio que se establezca con la ci	himestral
· ·	\$50.00
Comisión para tales efectos.	
a.2. Para el caso de los terrenos baldíos, pre	
rústicos, urbanos y semiurbanos y/o en de	
que no son usuarios de la Comisión Federo	al de
Electricidad, se establece una cuota bime	stral,
misma que deberá liquidarse al vencimiento	o del
periodo correspondiente, al juicio	del
contribuyente, en las oficinas de la Teso	rería
Municipal, o bien, en los organismos o empi	resas
autorizadas para tal efecto, previo a conv	renio Cuota fija
respectivo, quienes expedirán también el re	cibo bimestral
correspondiente.	\$50.00
b) Aseo, recolección y transporte de basura.	
b.1. Establecimientos comerciales e industri	ales,
mensualmente.	\$250.00



Si el volumen	de hagura e desperdicios que eriginen	\$2.500.00
Si el volumen de basura o desperdicios que origine		\$2,500.00
estos establea	cimientos con motivo de sus operaciones	
ameritan la 1	prestación de un servicio especial por	
parte del mur	nicipio (cuota por viaje)	
b.2. Limpieza	de lotes baldíos por parte del municipio,	\$10.00
por metro cuc	adrado.	
Servicios Gene	erales en los Rastros	
a) Expedición de po	ases de movilización de ganado.	
El pase de ganad	do tendrá la misma tarifa en todo el	
territorio estatal,	sin perjuicio de que la autoridad	
expedidora exente	del pago, y será la siguiente:	Importe por
Concepto	No. De Cabezas	pase
Ganado Mayor		
Pastoreo	1 a 10	\$20.00
		ΦEQ QQ
	11 a 50	\$50.00
	11 a 50 51 a 100	\$80.00
Movilización	51 a 100	\$80.00



	51 a 100	\$80.00
	101 en delante	\$150.00
Sacrificio	1 a 10	\$50.00
	11 a 50	\$100.00
	51 a 100	\$200.00
	101 en delante	\$500.00
Exportación	1 a 10	\$100.00
	11 a 50	\$300.00
	51 a 100	\$500.00
	101 en delante	\$1,000.00
Ganado Menc	or .	
Cría	1 a 10	\$10.00
	11 a 50	\$20.00
	51 a 100	\$50.00
	101 en delante	\$100.00
Movilización	1 a 10	\$10.00
	11 a 50	\$20.00
	51 a 100	\$50.00
	101 en delante	\$100.00
Sacrificio	1 a 10	\$30.00



	11 a 50	\$50.00
		\$50.00
	51 a 100	\$80.00
	101 en delante	\$150.00
Exportación	1 a 10	\$50.00
	11 a 50	\$80.00
	51 a 100	\$120.00
	101 en delante	\$200.00
b) Mostrenquería.		
b.1. Bovino y equino po	r transportación por día o fracción	
por concepto de alimentación.		\$58.00
b.2. Cerdos y ovicapri	nos por transportación por día o	
fracción por concepto o	\$29.00	
Servicios generales de b	omberos	
a) Dictámenes sobre	causas de siniestros y expedición	\$100.00
de constancias de	que se cumple con las medidas de	
prevención y segu	ridad correspondiente.	
b) Peritaje sobre sinie:	stro de establecimientos	
comerciales, indus	triales y de servicios.	\$506.00
c) Peritajes sobre sinie	estros de casa-habitación.	\$107.00
d) Por cada inspecció	ón general.	\$506.00
e) Revisión de extingu	vidores, por unidad.	\$23.00



f) Por inspección especial de proyectos de obra.	\$253.00
Servicios generales de Protección Civil	
Traslado en vehículo para servicio médico	\$250.00
III PRODUCTOS	
De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus	
bienes	
Arrendamiento de inmuebles:	
a) Arrendamiento del Salón de Usos Múltiples, por evento,	
por día. Se divide en:	
a.1. Público. Eventos o apoyos por parte de la	
Administración sin ningún costo; a las escuelas se le	
condonara si el evento no es con fin de lucro, si es de lo	
contrario se cobrará el arrendamiento como evento	
privado.	
a.2. Privado. Fiestas infantiles, bodas, XV años y bautizos:	
a.2.1. Local	\$4,000.00
a.2.2. Foráneo	\$5,000.00
b) Arrendamiento de los locales comerciales, por metro	
cuadrado, por mes.	\$20.00



IV. - APROVECHAMIENTOS

A los propietarios y poseedores de predios que incurran en las infracciones previstas en la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, se les aplicará una multa, de acuerdo con la tasa de rango que les corresponda para el calculo del Impuesto Predial, conforme a lo siguiente:

Respecto a predios urbanos.	Valor de la multa. \$500.00		
Tasa 2 al millar			
Tasa 3 al millar	\$1,000.00		
Tasa 4 al millar	\$1,500.00		
Tasa 5 al millar	\$2.000.00		
Tasa 6 al millar	\$2,500.00		
Predios Rústicos	\$500.00		
Predios Suburbanos	\$1,000.00		

ANEXO A LA LEY DE INGRESOS CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE GUADALUPE 2024

En los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad, el H. Congreso del Estado aprueba el monto estimado de ingresos que percibirá el Municipio de Guadalupe, durante el Ejercicio Fiscal del año 2024.

Ingresos Locales	•		
Impuestos	\$	1,537,000.00	
Contribuciones		-	
Derechos	\$	3,013,200.00	
Productos	\$	270,000.00	
Aprovechamientos	\$	50,000.00	
Total de Ingresos Locales			\$ 4,870,200.00
Participaciones Federales			
Fondo General de Participaciones	\$	25,157,813.36	
Fondo de Fomento Municipal 70%	\$	4,538,700.24	
Fondo de Fomento Municipal 30%	\$	287,972.08	
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados	\$	780,955.05	
Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	\$	1,523,857.93	
Impuestos Sobre Autos Nuevos	\$	706,506.50	
Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	\$	581.27	
ISR Bienes Inmuebles	\$	190,554.70	
Cuotas de Gasolina y Diésel 70%	\$	135,565.40	
Cuotas de Gasolina y Diésel 30%	\$	58,099.46	
Fondo ISR			
Total de Participaciones			\$ 33,380,605.99

Aportaciones Estatales			
Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM)	\$	4,382,198.37	
Aportaciones Federales			
F.I.S.M.	\$	9,973,692.00	
F.A.F.M.	\$	3,896,991.00	
Total de Aportaciones			- \$ 18,252,881.37
Ingresos Extraordinarios			
Empréstitos		-	
Total Ingresos Extraordinarios	-		
Total Global			\$ 56,503,687.36